

R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00114-00 – Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Gloria Isabel Hoyos Vélez. Vs. Demandado: Diana Lorena Salazar Sánchez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°.2395

Sevilla - Valle, primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: GLORIA ISABEL HOYOS VELEZ.
EJECUTADO: DIANA LORENA SALAZAR SANCHEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2017-00114-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Se procede a estudiar el pedimento arrimado por el Dr. **ALFONSO GUZMAN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.556.822 y portador de la Tarjeta Profesional No. 128.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que se le de tramite a la liquidación adicional del crédito aportada el 26 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Si bien es cierto, el Dr **ALFONSO GUZMAN MORALES**, solicita que se le dé tramite a la liquidación adicional del crédito aportada el 26 de octubre de 2023¹, se tiene que dentro de las presente calendas y una vez estudiado el proceso, se emitió Auto No 1697 del cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se dispuso:

“...PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido por la señora GLORIA ISABEL HOYOS VELEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 41.937.104, en contra de la señora DIANA LORENA SALAZAR SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No 41.937.104, por DESISTIMIENTO TÁCITO (ART. 317 No. 2, regla b) DEL C.G.P.) SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído en expresa disposición del artículo 317 #2 inciso primero, parte final del CGP...”

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue terminado por aplicación directa a lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, no se le tramite a la solicitud liquidación adicional del crédito aportada el 26 de octubre de 2023, por la parte demandante y por ende se dispondrá que la parte solicitante se atempere a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No 1697 del cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y verifique el expediente antes de realizar cualquier solicitud.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

¹ Ver anexo 004 del expediente digital.

R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00114-00 – Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Gloria Isabel Hoyos Vélez. Vs. Demandado: Diana Lorena Salazar Sánchez.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **ALFONSO GUZMAN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.556.822 y portador de la Tarjeta Profesional No. 128.746 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que se **ATEMPERE** a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No 1697 del cuatro (04) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), y se abstenga de realizar solicitudes que son improcedentes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

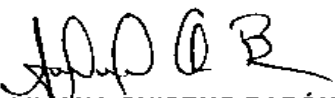
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 182 DEL 02 DE
NOVIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ff9e34e603c5912d5ac4ea541e754009cd42e75d0fe1e733cae46f18305773**

Documento generado en 01/11/2023 01:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>